



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



Buenos Aires, 26 de septiembre de 2001.

VISTO las presentaciones efectuadas por las profesoras María Alejandra PARDAL y María del Carmen GAYOL, solicitando reconsideración de lo dispuesto por Resolución N° 314/00 del Consejo Superior Universitario, y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas docentes carecen de título Universitario de grado y no cuentan con antecedentes de investigación o profesionales relevantes.

Que la ausencia de dichos elementos conlleva al incumplimiento de lo dispuesto por la Ordenanza N° 828, Anexo I, apartado 6, puntos 1 y 2.

Que de las actuaciones no surge elemento probatorio que permita acreditar la aceptación "tácita" de sus inscripciones.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento, analizadas que fueran las actuaciones, comparte la opinión emanada de la Dirección de Asuntos Jurídicos, por lo que aconseja desestimar el recurso de reconsideración presentada por las citadas profesoras.

Que el sector jurídico ha tomado la intervención que le compete.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por el Estatuto Universitario.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestimar los recursos de reconsideración, interpuestos contra la Resolución N° 314/00 del Consejo Superior Universitario, presentada por las profesoras



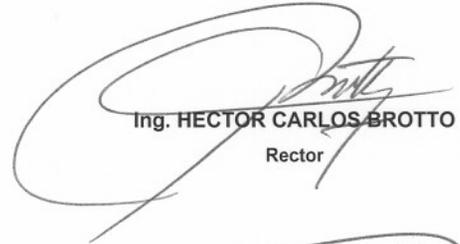
Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



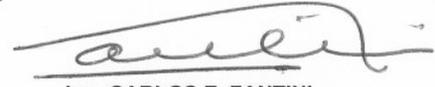
ras María Alejandra PARDAL y María del Carmen GAYOL.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 642/2001.



Ing. HECTOR CARLOS BROTTO
Rector



Ing. CARLOS E. FANTINI
SECRETARIO GENERAL